

# ACCIÓN DE TUTELA

(Art. 86 Constitución Política y Decreto 2591 de 1991)

Señores

Juez Constitucional (Reparto)

E. S. D.



Accionados: Fiscalía General de la Nación – Dirección de Talento Humano y Universidad Libre – Operador SIDCA 3

## I. HECHOS RELEVANTES

1. La accionante se inscribió debidamente en la convocatoria para el cargo Profesional Especializado II – Código I-106-AP-05-(7), dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.
2. El 29 de abril de 2025 realizó el pago del PIN a las 10:54 p. m., lo cual constituyó el cierre formal de su inscripción.
3. Previo a dicho pago, cargó en la plataforma SIDCA 3 todos los documentos exigidos: título profesional en Ingeniería Industrial (habilitante por sí mismo), título tecnológico, especialización, tarjeta profesional, certificados de vigencia, formación complementaria y experiencia laboral posterior al pregrado.
4. No realizó cargues extemporáneos. Toda la documentación fue subida antes del pago y puede verificarse en los registros del sistema y mediante pantallazos anexos.
5. En la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRMCP), el sistema omitió el título profesional de pregrado y el tecnológico, reconociendo únicamente la especialización. Como consecuencia, se concluyó que la accionante “NO acredita requisitos mínimos de educación y experiencia” y fue excluida injustamente del proceso.
6. La exclusión se fundamentó en una omisión de la entidad y no en un incumplimiento de la aspirante. Esto afecta directamente su derecho fundamental de acceso al servicio público en condiciones de igualdad, al debido proceso y al principio del mérito.
7. Contra esa decisión interpuso reclamación el 03 de julio de 2025, allegando pruebas del cargue oportuno. No obstante, mediante respuesta de julio de 2025, la Fiscalía General de la Nación confirmó la exclusión bajo el argumento de que no se visualizaban los documentos en la plataforma.
8. A día 20 de agosto de 2025, la accionante sigue visualizando sus documentos cargados en la plataforma SIDCA 3, lo cual se acredita con los pantallazos anexos. Estos registros son inalterables por el usuario y demuestran la permanencia del cargue en el sistema, lo que desvirtúa la conclusión de la entidad accionada.

9. La responsabilidad de garantizar que los documentos cargados se visualicen y validen correctamente corresponde a la entidad convocante y a su operador tecnológico, no a la aspirante, quien cumplió con su deber en tiempo y forma.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.; arts. 3, 34 y 35 Ley 1437 de 2011).
- Igualdad y acceso a cargos públicos (arts. 13, 40.7 y 125 C.P.).
- Buen nombre y buena fe (art. 83 C.P.).
- Principio del mérito como criterio rector del acceso al empleo público (art. 125 C.P.).

## **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Constitución Política de Colombia: arts. 13, 29, 40.7, 83 y 125.
- Ley 909 de 2004 (modificada por Ley 1960 de 2019), arts. 27 y 28.
- Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.5.1.6.
- CPACA (Ley 1437 de 2011), arts. 3, 34 y 35.
- Corte Constitucional, Sentencia SU-446 de 2011: el concurso de méritos es la vía constitucional para garantizar igualdad en el acceso al empleo público.
- Corte Constitucional, Sentencia T-383 de 2014: la exclusión por fallas administrativas configura vulneración al derecho fundamental de acceso a cargos públicos.
- Consejo de Estado, Sección Segunda, Rad. 2016-00523 (2018): la convocatoria es la 'ley del concurso' y no puede alterarse en perjuicio de los aspirantes.

## **IV. PRETENSIONES**

Que se amparen los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a la función pública.

Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre – operador SIDCA 3:

- Reconocer y validar el título profesional de Ingeniería Industrial debidamente cargado en la plataforma antes del cierre de inscripción.
- Proceder a la revisión y validación completa de los demás títulos, formación y experiencia profesional aportada.
- Expedir una certificación oficial en la que conste la fecha y hora del cargue de los documentos de educación y experiencia realizados por la accionante, incluyendo todos los que a día de hoy siguen estando presentes en la plataforma.

- Permitir a la accionante continuar en el proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Que, en caso de mantenerse la decisión de exclusión, se ordene la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, anexando el informe técnico de revisión documental.

Como medida provisional (art. 7 Decreto 2591/1991), que se suspenda la exclusión de la accionante y se le permita participar en las etapas siguientes mientras se resuelve de fondo la tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

## **V. ANEXOS**

- Copia de la reclamación presentada el 03 de julio de 2025.
- Respuesta de la Fiscalía General de la Nación (julio de 2025).
- Comprobante de pago del PIN.
- Pantallazos de cargue inicial de documentos (julio de 2025).
- Pantallazo del 20 de agosto de 2025 – documentos de educación visualizados en SIDCA 3.
- Pantallazo del 20 de agosto de 2025 – documentos de experiencia visualizados en SIDCA 3.

## **VI. NOTIFICACIONES**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]